

Los Gobiernos de Costa Rica y de España, en Aplicación del Convenio de Cooperación Técnica entre España y Costa Rica, firmado en San José, el 6 de noviembre de 1971 y de su Protocolo de Enmienda, firmado en Madrid el 31 de mayo de 1984, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones.

#### ARTICULO 1

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral para 1985, constituido por diversos programas sectoriales, que estarán dirigidos a promover actividades de Cooperación Técnica en las Areas Cultural y Educativa, Científico-Técnica y Económica.

#### ARTICULO 2

El Plan de Cooperación Integral para 1985, señalado en el Artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Integral con Centroamérica, por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollan en Costa Rica, en su momento se abordarán acciones de ámbito subregional, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Ambas Partes expresan su intención de utilizar al máximo posible la infraestructura creada en Costa Rica para tareas de coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional.

Dichas acciones se desarrollarán en la forma que se determine por ambas partes.

#### ARTICULO 3

El Plan de Cooperación Integral para 1985, regulado en el presente Acuerdo Complementario, se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos órganos de la Administración, de los Organismos Autónomos y de las Instituciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aque-

*sc*

llas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e Integrado.

A estos efectos, el Organismo costarricense, que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

El Organismo español, que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 4

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

- a) Enviar a Costa Rica Expertos-Coordinadores, en adelante denominados "Coordinadores", de las materias objeto de Cooperación, los cuales desarrollarán sus actividades a lo largo de 1985, por un período global que totaliza 84 meses Experto-Coordinador.
- b) Enviar a Costa Rica Expertos Cooperantes, en adelante denominados "Cooperantes", en las materias objeto de Cooperación, los cuales, siguiendo las directrices de los Expertos-Coordinadores desarrollarán, a lo largo de 1985, sus actividades por un período de tiempo global que totaliza 360 meses Experto-Cooperante.
- c) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.
- d) Otorgar en 1985 pasantías en número de quince para el perfeccionamiento, en España, de los Técnicos costarricenses de aquellos Organismos que actúen como Contrapartes de la Cooperación española.

#### ARTICULO 5

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidentes y enfermedad de los Coordinadores y de los Cooperantes, serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

PC



ARTICULO 6

Las pasantías, a que se refiere el apartado d) del Artículo 4, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden:

- .- Enseñanzas.
- .- Materiales de Trabajo e informativos.
- .- Una cantidad mensual por importe de 60.000 pesetas para gastos de alojamiento.
- .- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
- .- Pasajes de regreso a Costa Rica.

ARTICULO 7

Por el presente Acuerdo, el Gobierno costarricense se obliga a:

- a) Facilitar el personal de Contraparte de los Cooperantes españoles.
- b) Poner a disposición del Plan las Instituciones y Organismos en los que deban desarrollarse las acciones de cooperación.
- c) Conceder una suma de diez mil colones, para cubrir gastos de alojamiento, o facilitar gratuitamente alojamiento a los Coordinadores y Cooperantes del Proyecto en Costa Rica.
- d) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.
- e) Para los desplazamientos, obligados en cumplimiento de las funciones de Coordinadores y Cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.
- f) Cuando, por razón de la cooperación, los Coordinadores y los Cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles la oportuna movilidad y abonarles las dietas o viáticos que se abonen a sus Contrapartes.

g) Pasaje de ida a España a los Técnicos costarricenses que vayan a realizar las pasantías contempladas en el inciso d) del artículo 4.

#### ARTICULO 8

Las obligaciones contraídas por el Gobierno costarricense, serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, exigirá el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esas instituciones.

Las obligaciones, contraídas por el Gobierno español, serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 9

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos ya autorizados a tal efecto, en el presupuesto ordinario de 1985, del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 10

El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

Hecho en San José, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en dos originales, en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE  
COSTA RICA

POR EL GOBIERNO DE  
ESPAÑA

à i.

*Roberto Estrella*  
*J. Alvarado*

*J. Aguirre*

